

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2011-00544 Informando que se recibió del Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA GAYCO S.A. A FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en derecho	
Primera Instancia	\$ 120.000,00
Segunda Instancia.....	\$ 0,00
Total.....	\$ 120.000,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO EL DEMANDANTE A FAVOR DE LA DEMANDADA NOVARCO LTDA

Primera Instancia	\$ 1.000.000,00
Segunda Instancia.....	\$ 0,00
Total.....	\$ 1.000.000,00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaría

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2011 00544 00

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral instaurado por Jobani García Ángel contra Ingenieros Constructores Gayco s.a. y Otra

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

De otra parte, se tiene que la Sala de Decisión Laboral N° 1 del Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Villavicencio, en providencia 13 de marzo de 2024 **CONFIRMÓ** el fallo del 15 de febrero de 2018, por lo que habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Finalmente, al no existir tramite pendiente, se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral N° 1 Del Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Villavicencio, en providencia 13 de marzo de 2024 **CONFIRMÓ** el fallo del 15 de febrero de 2018.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente una vez ejecutoriada esta providencia, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492f6fea617876a18112fe88417b20073e106c7162c8662df3ee81a2a21b0d56**

Documento generado en 06/05/2024 02:27:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2012-00414 Informando que se recibió del Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO EL DEMANDANTE A FAVOR DEL DEMANDADO JAIRO RODRÍGUEZ ROJAS

Agencias en derecho	
Primera Instancia	\$ 750.000,00
Segunda Instancia.....	\$ 0,00
Total.....	\$ 750.000,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO EL DEMANDADO A FAVOR DEL LLAMADO EN GARANTÍA LUIS ALBERTO GALINDO CASTAÑEDA

Primera Instancia	\$ 250.000,00
Segunda Instancia.....	\$ 0,00
Total.....	\$ 250.000,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO EL DEMANDADO A FAVOR DEL LLAMADO EN GARANTÍA FABIO ANDRÉS PALACIOS

Primera Instancia	\$ 250.000,00
Segunda Instancia.....	\$ 0,00
Total.....	\$ 250.000,00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2012 00414 00

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral instaurado por Jairo Rodríguez Rojas contra Guillermo Barrera Montero.

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

De otra parte, se tiene que la Sala de Decisión Laboral N° 3 del Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Villavicencio, en providencia 6 de marzo de 2024 **CONFIRMÓ** el fallo consultado del 7 de marzo de 2017, por lo que habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Finalmente, se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, al no existir trámite pendiente, se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala De Decisión Laboral N° 3 Del Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Villavicencio, en providencia 6 de marzo de 2024 **CONFIRMÓ** el fallo consultado del 07 de marzo de 2017.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente una vez ejecutoriada esta providencia, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bf89bd7b9d3807c55c07536a46da98c5d59818b6a10ae29e0b8728a179c552**

Documento generado en 06/05/2024 02:28:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2013-00446 Informando que se recibió del Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO EL DEMANDANTE A FAVOR DEL DEMANDADO ADRIANO HERNÁNDEZ

Agencias en derecho	
Primera Instancia	\$ 500.000,00
Segunda Instancia.....	\$ 0,00
Total.....	\$ 500.000,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO EL DEMANDANTE A FAVOR DE LA DEMANDADA TRANSASOTAX S.A.

Primera Instancia	\$ 500.000,00
Segunda Instancia.....	\$ 0,00
Total.....	\$ 500.000,00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2013 0044600

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral instaurado por Álvaro Carvajal Garavito contra Adriano Hernández González y Otra.

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

De otra parte, se tiene que la Sala De Decisión Laboral N° 3 Del Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Villavicencio, en providencia 13 de marzo de 2024 **CONFIRMÓ** el fallo consultado del 23 de octubre de 2017, por lo que habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Finalmente, se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, al no existir tramite pendiente, se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala De Decisión Laboral N° 3 Del Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Villavicencio, en providencia 13 de marzo de 2024 **CONFIRMÓ** el fallo consultado del 23 de octubre de 2017.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente una vez ejecutoriada esta providencia, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c38503c663d64eac24eb62f01a926c1cd9015f1a26020dba88ba3fb145492c**

Documento generado en 06/05/2024 02:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2013-00613, informando que el proceso fue compensado como ejecutivo, encontrándose pendiente darle trámite a la solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2013 00613 00

Villavicencio, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Guillermo Martínez contra Transportes Taxi Estrella Ltda. y Otra.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el demandante **GUILLERMO MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución, contra **TRANSPORTES TAXI ESTRELLA LTDA. y BLANCA NUBIA RODRIGUEZ**, seguida del proceso ordinario, implorando que en la misma se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor de éste, por las condenas impuestas por la Sala Civil Familia Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 25 de febrero de 2020, mediante la cual revocó la sentencia de primera instancia proferida el 7 de septiembre de 2016, así como por las costas de esta instancia, liquidadas y aprobadas en providencia del 28 de septiembre de 2023.

Considera este Despacho que es procedente la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago, en razón a que lo que se pretende ejecutar es la sentencia proferida por la Sala Civil Familia Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en audiencia del 25 de febrero de 2020, mediante la cual revocó el fallo proferido por esta sede judicial el 7 de septiembre de 2016, al igual que las costas liquidadas y aprobadas mediante auto del 28 de septiembre de 2023, así pues, se tiene que los documentos reúnen los requisitos exigidos en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala que toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y

que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo.

Ahora bien, como quiera que la petición de mandamiento de pago se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del respectivo fallo, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esta providencia será notificada a la ejecutada mediante anotación en estado.

De otra parte, habrá de requerirse al ejecutante para que informe el fondo de pensiones en el cual se encuentra afiliado o desea serlo y aporte copia legible del documento de identidad, con el fin de solicitar la realización del cálculo actuarial.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GUILLERMO MARTINEZ**, y en contra de **TRANSPORTES TAXI ESTRELLA LTDA. Y BLANCA NUBIA RODRIGUEZ**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- 1.1) \$787.361.00 por concepto de cesantías
- 1.2) \$73.379.00 por concepto de intereses a las cesantías
- 1.3) \$787.361.00 por concepto de prima de servicios
- 1.4) \$401.413.00 por concepto de vacaciones
- 1.5) \$18.890.00 diarios a partir del 2 de diciembre de 2012 y hasta cuando se efectúe el pago de las prestaciones sociales (cesantías y prima de servicios), a título de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo
- 1.6) Por el valor de los aportes a pensión que deberán efectuar las demandadas a favor del actor en el fondo administrador de pensiones que el mismo elija, a título de cálculo actuarial por los aportes dejados de cancelar del 2 de julio de 2011 al 1° de diciembre de 2012, teniendo como IBC el salario mínimo legal mensual vigente para cada uno de esos años.

2.1 Por la suma de \$2.755.606.00 por concepto de costas liquidadas y aprobadas en ambas instancias.

Las sumas indicadas anteriormente deberán ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los cinco (05) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que informe por escrito el fondo de pensiones en el cual se encuentra afiliado o desea serlo y aporte copia legible de su documento de identidad, con el fin de solicitar la realización del cálculo actuarial ordenado en la sentencia de segunda instancia.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados **TRANSPORTES TAXI ESTRELLA LTDA.** y **BLANCA NUBIA RODRIGUEZ**, la presente providencia en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, a la dirección electrónica registrada para tales efectos en el certificado de existencia y representación legal que aportará la ejecutante con una vigencia no superior a tres (3) meses, respecto de la persona jurídica, y la persona natural igualmente vía electrónica en el evento de conocerla, allegando las evidencias que dicho canal es utilizado por la persona a notificar y manifestando como lo obtuvo, o de lo contrario deberá serlo conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ced2ec7b4884b648451379e4ebbc78fd97e2766d6e6427f63eded02c09a337**

Documento generado en 06/05/2024 02:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2014-00317 efectuando la respectiva liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Igualmente se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA PORVENIR S.A. A FAVOR DEL DEMANDANTE WILLIAM SALAZAR PERDOMO

Agencias en derecho	
Primera Instancia	\$ 3.837.120,00
Segunda Instancia.....	\$ 1.160.000,00
Total.....	\$ 4.997.120,00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00317 00

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral instaurado por William Salazar Perdomo contra Porvenir S.A y Otra.

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

De otra parte, se tiene que la Sala De Decisión Laboral N° 3 Del Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Villavicencio, en providencia del 14 de abril de 2023 **MODIFICÓ (modificó el numeral 2° para condenar a la PORVENIR S.A. a cancelar a favor del demandante las mesadas pensionales del 19 de noviembre de 2007 al 4 de septiembre de 2010 de manera indexada, estableciendo como IPC el previsto para el mes de septiembre de 2013; adicionó el ordinal 5° para condenar a PORVENIR S.A. a pagar al demandante los intereses moratorios sobre las mesadas pensionales causadas desde el 19 de noviembre de 2007 al 4 de septiembre de 2010, calculados desde el 27 de septiembre de 2013; confirmó en lo demás y condenó en costas a la demandada PORVENIR S.A) el fallo del 7 de febrero de 2017, decisión contra la cual se formuló recurso de apelación, declarándose desierto el 24 de enero de 2024 por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, por lo que, habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.**

De otra parte, se tiene que el apoderado del demandante solicita copia de las sentencias de ambas instancias, así como copia del auto que liquide costas, y copia de poder otorgado por el accionante al apoderado **WILLIAM SALAZAR PERDOMO**, a lo cual habrá de accederse de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

Finalmente, al no existir trámite pendiente, se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala De Decisión Laboral N° 3 Del Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Villavicencio, en providencia del 14 de abril de 2023 **MODIFICÓ** el fallo del 07 de febrero de 2017 y condenó en costas a la demandada **PORVENIR S.A.**

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica de las piezas procesales indicadas por el apoderado de la parte actora, acorde a lo considerado.

CUARTO: DISPONER el archivo del expediente una vez ejecutoriada esta providencia, previas las desanotaciones de rigor.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ace64d68d8855643e2a9e9825d403a8b8ffd7230ca93e0329b43d93aa85fdb**

Documento generado en 06/05/2024 02:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 17 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2014-00643, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00643 00

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de José Florentino Díaz Portilla contra Civilo y Co. Ltda. y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 5 de marzo de 2024, se dispuso requerir a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de la demandada **CIVILO Y CO. LTDA.**, conforme a las precisiones expuestas en autos del 1° de febrero de 2022 y reiterada el 31 de enero de 2023, sin que a la fecha, vencido el término concedido en dicha providencia, haya habido pronunciamiento alguno de la activa, ni hubiere efectuado dicho diligenciamiento, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Revisadas las diligencias se evidencia que, luego de admitida la demanda ha habido algunas actuaciones relacionada con la notificación de las demandadas, sin embargo, no ha sido posible que se notifique a **CIVILO Y CO. LTDA.**, acorde a las precisiones expuestas en autos del 1° de febrero de 2022 y 31 de enero de 2023, resultando procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7080a2bd33799f9747f538013317e56d14a7e332ad8fa27ef92b03dcaba656a8**

Documento generado en 06/05/2024 02:35:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2015-00164, efectuando la respectiva liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Igualmente se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL LLANO A FAVOR DE LA DEMANDANTE ANA LOURDES GUIO MALDONADO:

Agencias en derecho

Primera Instancia	\$3.500.000.oo
Segunda Instancia.....	\$2.600.000.oo
Total.....	\$6.100.000.oo

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2015 00164 00

Villavicencio, seos (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Ana Lourdes Guío Maldonado contra Condominio Residencial Portal del Llano.

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

De otra parte, se tiene que la Sala de Decisión Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 28 de febrero de 2024 **CONFIRMÓ** el fallo condenatorio proferido el 26 de abril de 2017de julio de 2019, y condenó en costas al demandado fijando la suma de \$2.600.000.oo por concepto de agencias en derecho, por lo cual habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Finalmente, al no exigir tramite pendiente, se dispondrá el archivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala De Decisión Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia del 28 de febrero de 2024, mediante la cual **CONFIRMÓ** el fallo proferido el 26 de abril de 2017, acorde a lo considerado.

TERCERO: DISPONER el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2b6f1e89a65108e8af6826a09e278a13fdd445ffa9256703334e2417ff1c95**

Documento generado en 06/05/2024 02:37:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2015-00274, efectuando la respectiva liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Igualmente se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ GARCIA A FAVOR DE LAS DEMANDADAS HV SERVICES Y SUPPLY SAS y ECOPETROL S. A.:

Agencias en derecho	
Primera Instancia a favor Ecopetrol.....	\$ 500.000.oo
Segunda Instancia a favor Demandadas.....	\$1.300.000.oo
Total.....	\$1.800.000.oo

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA HV SERVICES Y SUPPLY SAS A FAVOR DEL DEMANDANTE VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ GARCIA:

Primera Instancia a	\$ 50.000.oo
Total.....	\$ 50.000.oo

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2015 00274 00

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Víctor Alfonso Rodríguez Vargas contra Hv Services Y Supply SAS y Otra.

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

De otra parte, se tiene que la Sala De Decisión Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 28 de febrero de 2024 **CONFIRMÓ** el fallo proferido el 3 de abril de 2017, y condenó en costas al demandante, señalando la suma de \$1.300.000.oo, por lo cual habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala De Decisión Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia del 28 de febrero de 2024, mediante la cual **CONFIRMÓ** el fallo proferido el 3 de abril de 2017, acorde a lo considerado.

TERCERO: DISPONER el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca1c049d0c41c39e4f86533682c34e50cf43c4da8398fbed33c6879bf47bb06**

Documento generado en 06/05/2024 02:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2015-00610, efectuando la respectiva liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Igualmente se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA MARIA CRISTINA CASTRO BERNAL A FAVOR DEL DEMANDADO MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO:

Agencias en derecho

Primera Instancia	\$738.000.00
Segunda Instancia	\$ - 0 -
Total.....	\$738.000.00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2015 00610 00

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de María Cristina Castro Bernal contra Municipio de Villavicencio.

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

De otra parte, se tiene que la Sala De Decisión Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 28 de febrero de 2024 **CONFIRMÓ** el fallo absolutorio proferido el 6 de septiembre de 2017, sin condenó en costas de segunda instancia, por lo cual habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Finalmente, al no existir tramite pendiente se dispondrá el archivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala De Decisión Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia del 28 de febrero de 2024, mediante la cual **CONFIRMÓ** el fallo proferido el 6 de septiembre de 2017, acorde a lo considerado.

TERCERO: DISPONER el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a747a63a95b58f45968b1b29f2c29329a49a883edc741242e134732e9f4a9ee0**

Documento generado en 06/05/2024 02:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2017-00165 Informando que se recibió del Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA GLOBAL SAS A FAVOR DEL DEMANDANTE JORGE ENRIQUE URREGO

Agencias en derecho	
Primera Instancia	\$ 1.000.000,00
Segunda Instancia.....	\$ 1.300.000,00
Total.....	\$ 2.300.000,00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00165 00

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral instaurado por Jorge Enrique Urrego Gómez contra Construcciones Inmobiliarias Global Sas.

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

De otra parte, se tiene que la Sala de decisión Laboral N° 1 del Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Villavicencio, en providencia 13 de marzo de 2024 **CONFIRMÓ** el fallo del 17 de julio de 2018, y condenó en costas a la demandada a favor del demandante, por lo que habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Finalmente, al no existir tramite alguno, se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala De Decisión Laboral N° 1 Del Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Villavicencio, en

providencia 13 de marzo de 2024 **CONFIRMÓ** el fallo del 17 de julio de 2018 y condenó en costas a la demandada.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente una vez ejecutoriada esta providencia, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f50434e48f764f4363db5d846200b930ca5f9537e97d783f3105fc7f597074**

Documento generado en 06/05/2024 02:41:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 23 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2017-00436, informando que el ejecutante, junto con el apoderado de la parte ejecutada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00436 00

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Ricardo Gómez Botero contra Carlos Arturo Diaz Berna

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el apoderado del ejecutante coadyuvado por su poderdante, allegaron solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por “*común acuerdo*”, solicitando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas, aplicado el precepto normativo antedicho al caso materia de estudio, habrá de declararse la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, sin condena en costas, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes. Sin condena en costas de primera.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias, previo las desanotaciones de rigor.

CUARTO: SIN condena en costas.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6738ada8210c3fa7221091b1ddcc609d5ac7f922b36b5fa4c692c8bca092ca**

Documento generado en 06/05/2024 02:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2017-0577, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00577 00

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Misael Arévalo Cadena contra integrantes
Consortio 13 de mayo y Otros**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto del 07 de marzo de 2024, se dispuso requerir por última vez a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de las demandadas de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, se le concedió un término de treinta (30) días sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno o efectuado gestión alguna, por lo que, habrá de darse aplicación a lo normado en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 30.... PARÁGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Si bien es cierto, luego de admitida la demanda, mediante providencia 3 de abril de 2018 y ha habido algunas actuaciones, relacionadas con la notificación de las demandadas, también lo es, que no ha sido posible que la parte actora efectúe las diligencias para lograr notificar a las demandadas **CONSORCIO VIVIENDA FUENTE DE ORO Y CUMARAL, CONTRAFUERTE LTDA, JUAN CARLOS NAVARRO PERICO**, acorde a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83d9fa8a9552aed7f262ce29e7f0b9b877de0a9b35340a8924737892c80a3e5**

Documento generado en 06/05/2024 02:43:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2018-00203, informando que la demandada Colpensiones allegó consignación de las costas impuestas en segunda instancia. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00203 00

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral instaurado por Israel Téllez Morales contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, allega consignación de la suma de \$2.160.000,00 título judicial 445010000661426 correspondiente al valor de las costas de ambas instancias, las cuales serán puestos en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

Una vez surtido el trámite, regresen las diligencias al archivo.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante y para los efectos legales pertinentes la existencia del título judicial 445010000661426 por valor de \$2.160.000,00 Una vez surtido el trámite, regresen las diligencias al archivo.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77346dcf7e933d89627a658eb3244734fd06ed0582396bc9f763b689b38804da**

Documento generado en 06/05/2024 02:44:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2018-00349, informando que demandada allegó poder. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00349 00

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Juan Pablo León Vargas contra Municipio y Otros

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, allegó nuevo poder conferido al Dr. **YERZON VILLARREAL OCHOA**, a quien habrá de reconocerse personería adjetiva, en virtud de que el poder adjunto reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr **YERZON VILLAREAL OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía 86.064.986 y tarjeta profesional 241.789 del consejo superior de la judicatura, como apoderado del demandado **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, en los términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef716cbc90ac34a037f78c1377c0990f7d6a1a6e74671b0d32513033a2e45c65**

Documento generado en 06/05/2024 02:46:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 6 de marzo de 2024, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2018-00507, informando que se encuentra pendiente resolver sobre entrega de dineros. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00507 00

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Edilberto Valencia Urrea (q. e. p. d.) contra Colpensiones y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, así como las diligencias, se tiene que **COLPENSIONES** allegó escrito de poder y petición de entrega de los dineros disponibles producto del fraccionamiento.

Por lo que habrá de reconocerse personería adjetiva, así como disponer la entrega del título judicial 445010000657393, por valor de \$1.000.000 a favor de **COLPENSIONES, Nit 900.336.004-7** luego de haberse dado cumplimiento al fraccionamiento del título 445010000628918; pago que se efectuará mediante deposito a la cuenta del Banco Agrario 403603006841 conforme a la certificación adjunta al memorial.

Una vez, surtido dicho trámite regresen las diligencias al archivo.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSÉ GREGORIO MORALES ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía 74.341.897 y T. P 192.583 del consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **COLPENSIONES** en los términos y facultades del poder otorgado.

SEGUNDO: ORDENAR en favor de **COLPENSIONES** la entrega del título judicial número 445010000657393 por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) mediante deposito a la cuenta del Banco Agrario 403603006841. Surtido dicho trámite, regresen las diligencias al archivo.

TERECERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6cdd5fa7fc106c5f9d60630054298e449b31d491acc6553e4d3f9ece93bab2**

Documento generado en 06/05/2024 02:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 23 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 2021-00190, informando que se encuentra pendiente dar trámite a solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00190 00

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Luz Barbara Contreras Pinzón contra Esimed S.a. en Liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandante **LUZ BARBARA CONTRERAS PINZÓN**, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución, contra **ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN**, seguida del proceso ordinario, implorando en la misma que se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor de ésta, por las condenas impuestas por esta sede judicial, en audiencia pública de fecha 18 de enero de 2024, así como las costas de instancia, liquidadas y aprobadas en audiencia antes referida.

Considera este Despacho que es procedente la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago, en razón a que lo que se pretende ejecutar es la sentencia proferida por esta sede judicial, en audiencia pública de fecha 18 de enero de 2024, así como las costas liquidadas y aprobadas en auto del 18 de enero de, así pues, se tiene que los documentos reúnen los requisitos exigidos en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala que toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, deben necesariamente aparecer en todo título Ejecutivo.

Ahora bien, como quiera que la petición de mandamiento de pago se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del respectivo fallo, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esta providencia será notificada a la ejecutada mediante anotación en estado.

De otra parte, respecto del oficio con destino a Protección S. A. con miras a obtener el valor del cálculo actuarial, es improcedente, como quiera que el Despacho dispuso el pago de aportes junto con los intereses dado que se encontraba afiliado al sistema de seguridad social en pensiones.

En otro asunto, habrá de reconocerse personería adjetiva al Dr. **JESÚS MONTENEGRO CEDIEL**, como quiera que el demandante le confirió nuevo poder para adelantar este proceso de ejecución, el cual reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se le hizo presentación personal ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

Respecto de la medida cautelar solicitada, se tiene que pese a que cumple con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., en razón a que se hizo con la formalidad de la manifestación bajo la gravedad de juramento, lo cierto es que su solicitud planteada es improcedente de cara a los literales a) y b) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, como medidas cautelares en procesos declarativos, empero, en este asunto se trata de un proceso ejecutivo adelantado a continuación del proceso ordinario que dio origen a esta ejecución, por lo cual resulta improcedente su decreto.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUZ BARBARA CONTRERAS PINZÓN**, y en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. EN LIQUIDACION “ESIMED S. A. EN LIQUIDACION”**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.1) Salarios \$572.910,08

1.2) Cesantías \$1.041.772,70

1.3) Intereses a las cesantías \$65.908,36

1.4) Sanción por no pago de intereses a las cesantías \$65.908,36

1.5) Prima de servicios \$653.205,11

1.6) Vacaciones \$210.501,32

1.7) Por el valor de los aportes a pensión que deberá cancelar la a favor del actor y con destino a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección., por los ciclos correspondientes del 1° de septiembre de 2018 al 7° de noviembre de 2018, junto con los intereses moratorios, teniendo como ingreso base de cotización la suma de \$781.242

1.8) Por la suma de \$500.000.00 por costas liquidadas y aprobadas en esta instancia.

Las sumas indicadas anteriormente deberán ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JESÚS MONTENEGRO CEDIEL**, identificado con cédula de ciudadanía 17.325.981 y Tarjeta Profesional 78.884 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutante **LUZ BARBARA CONTRERAS PINZÓN**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: DENEGAR el oficio solicitado por el ejecutante con destino a **PROTECCIÓN S. A.**, para que realice el cálculo actuarial, conforme a lo considerado.

CUARTO: DENEGAR el decreto medida cautelar solicitada, acorde a lo solicitado.

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN"**, mediante anotación en estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c498e04ecfe3497d3d495af36adc756bcab31457b5230aa54bcf65380c65bd**

Documento generado en 06/05/2024 02:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 23 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2022-00130, informando que las partes realizaron acuerdo y solicitan la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00130 00

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de José Manuel Ballén Tapiero contra Iziyapp S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias se tiene que la representante legal de la demandada allegó solicitud de desistimiento de demanda, adjuntando memorial suscrito por las partes el día 19 de abril de 2024.

Previo a resolver el estudio, debe precisarse que, en auto anterior, se aceptó la renuncia de poder a al apoderado de la demandada, requiriendo a la parte la constitución de un nuevo poder, sin embargo, no se adelantó dicha gestión, y en razón a que este asunto corresponde a un proceso de primera instancia donde las partes deben actuar a través de apoderado judicial y no directamente, por lo que no se imprimirá tramite a dicha solicitud.

No obstante, en gracia de discusión, vale precisar que el desistimiento de la acción o de las pretensiones debe ser planteado por el promotor de la acción, esto es, por el señor José Manuel Ballen Tapiero, derecho de disposición que no esta en cabeza de la demandada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NO IMPRIMIR tramite a la petición de desistimiento conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43c3cc2fb629f340ee0500d34a393df02cb3ddfc73f7ba7a5e4ec0dc877dff8**

Documento generado en 06/05/2024 02:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2022-00158, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00158 00

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Cristian Andrés Vargas Vivas contra Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Otras.

Evidenciado el anterior informe secretarial y las diligencias, se tiene que Porvenir S.A. se acreditó el pago de los honorarios con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, en cumplimiento de lo ordenado en audiencia del 15 de marzo de 2024, con el fin de que se proceda a la calificación de la pérdida de la capacidad laboral del demandante, por lo que, se dispondrá que por Secretaría se elabore el correspondiente oficio dirigido a dicha Junta, adjuntando las respectivas historias clínicas, el documento allegado como prueba del pago de los honorarios, así como el link del expediente.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: OFICIAR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que se realice nueva valoración al demandante **CRISTIAN ANDRES VARGAS VIVAS**, a fin de determinar su pérdida de capacidad laboral.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51810532130910fac91d2a762bfb91d46b2582435acd41ae14dbd3e78e767ed6**

Documento generado en 06/05/2024 02:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2022-00160, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por la demandante. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00160 00

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Virgelina Ramírez contra Dorian Etelevina Zorza Ramírez.

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de la demandante **VIRGELINA RAMÍREZ** solicitó la entrega de los dineros por concepto de costas del proceso consignados por la demandada **DORIAN ETELEVINA ZORZA RAMÍREZ.**, representados en el título judicial 445010000644805, por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)**, solicitud a la cual habrá de accederse.

En consecuencia, se dispondrá la entrega de los dineros antes mencionados en la a la demandante **VIRGELINA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 65.773.722. Cumplido dicho trámite.

Surtido dicho trámite, ordenar el archivo de las diligencias.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR ENTREGAR el título judicial 445010000644805, por valor de \$500.000.00 a la demandante **VIRGELINA RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.773.722.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias previas desanotaciones de rigor.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1a99fae5e288a22c9ffaa88c4632247ee0008c277bc8bfaba239b49d50bae0**

Documento generado en 06/05/2024 02:53:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2022-00212, informando que el proceso fue compensado como ejecutivo, encontrándose pendiente darle trámite a la demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00212 00

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Mohamed Gómez Rodríguez contra LCR INGENIERÍA S.A.S.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el demandante **MOHAMED GÓMEZ RODRÍGUEZ**, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución, contra **LCR INGENIERÍA S.A.S.**, seguida del proceso ordinario, implorando que en la misma se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor de ésta, por el saldo del acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia del 22 de noviembre de 2023, comprometiéndose la persona jurídica a cancelarla en 2 cuotas la primera el 4 de diciembre de 2023 y la última el 2 de febrero de 2024 cada una por \$1.000.000.

Considera éste Despacho que es procedente la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago, en razón a que lo que se pretende ejecutar es el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes en audiencia pública de fecha 22 de noviembre de 2023, así pues, se tiene que los documentos reúnen los requisitos exigidos en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala que toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo.

Finalmente, respecto de los intereses moratorios no se librarán, en virtud del principio de literalidad del título, que significa que, para determinar el contenido y alcance del

mismo, solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en él, y en el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes en audiencia del 22 de noviembre de 2023 no se pactó el pago de intereses de ninguna índole en caso de incumplimiento.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MOHAMED GÓMEZ RODRÍGUEZ**, y en contra de **LCR INGENIERÍA S.A.S.**, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) correspondientes al pago acordado en audiencia de conciliación celebrada entre las partes en audiencia del 22 de noviembre de 2023m

La suma indicada anteriormente deberá ser cancelada por la parte ejecutada dentro de los cinco (05) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la ejecutada **LCR INGENIERÍA S.A.S.**, para lo cual, el ejecutante deberá efectuar las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de la persona jurídica demandada, en el que se advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando esta la petición ejecutiva y esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición, precisando adicionalmente la suma de dinero deberá ser cancelada dentro de los cinco (05) días posteriores a la notificación de esta providencia, en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de diez (10) días.

TERCERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses moratorios solicitados por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698fb4215e15c207cd5765eefb33144338a09f0871de796e78cc3a053a63fef5**

Documento generado en 06/05/2024 02:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 17 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2023-00009, informando que el apoderado de la parte actora prestó juramento sobre el desconocimiento de otra dirección de notificaciones de la vinculada Rosa Elia Tobar Riascos. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00009 00

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por María Armida Cifuentes Linares contra Porvenir y Otros.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las diligencias, se tiene que el apoderado de la parte actora manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer alguna otra dirección física o electrónica para efectos de notificación de la vinculada **ROSA ELIA TOBAR RIASCOS**, por lo cual resulta procedente dar aplicación a los postulados del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, designando Curador para que los represente en esta controversia, disponiendo su emplazamiento conforme a lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De otra parte, se requerirá a Porvenir S.A. de cumplimiento a lo dispuesto en el número primero del auto del 4 de abril de 2024, respecto del trámite de notificación de Gonzalo Grueso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría se proceda a la inscripción de la vinculada **ROSA ELIA TOBAR RIASCOS**, en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. **WILLIAM OSWALDO PINEDA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.166.778 y Tarjeta Profesional 130.348 del Consejo Superior de la Judicatura, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión, para que represente a la señora **ROSA ELIA TOBAR RIASCOS**. **LIBRESE COMUNICACIÓN**, dirigida al correo electrónico abogadowilliampineda@hotmail.com, celular 3133774045.

TERCERO: REQUERIR a **PORVENIR S.A.** de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero de la providencia del 4 de abril de 2024. Para tal efecto, se concede el termino de treinta (30) días.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7b74a90d8c4b22a4396b07392fac0a805f9da3b52adbe364894f20a9eab2ba**

Documento generado en 06/05/2024 02:56:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 30 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2023-00050, informando que las partes y sus apoderados allegaron contrato de transacción y solicitan la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00050 00

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado Ángel María Urrego Roldán contra Tax Meta S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias, se evidencia que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de terminación del proceso de la referencia en virtud de haberse suscrito entre las partes un contrato de transacción, el cual se adjunta al memorial mencionado.

Con base en lo anterior, se dispondrá correr traslado a la demandada **TAX META S.A.** por el termino de tres (3) días, tal como lo prevé el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para lo de su competencia. Secretaria proceda de conformidad.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes de la solicitud allegado por la apoderada de la entidad demandante por el termino de tres (3) días, relativa a de terminación del proceso por transacción. Vencido dicho término, ingresen las diligencias al Despacho para resolver la viabilidad del acuerdo o continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136c72e8bab8f1586b2d1c0c29ffc112c82e2f9181aa68f811dc62607125bc9**

Documento generado en 06/05/2024 02:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 17 de abril de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2023-00254, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00254 00

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Julián Baracaldo Ramírez contra Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S. A. y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto del 5 de septiembre de 2023, se dispuso admitir la demanda de la referencia y la notificación de las demandadas **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S. A. Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.**, sin que a la fecha se haya adelantado gestión alguna tendiente a dar cumplimiento al diligenciamiento de dicho trámite, por lo cual se dispone requerir a la parte demandante para que efectúe la notificación de las demandadas, conforme a las precisiones expuestas en el auto admisorio ya mencionado, para lo cual se concede el término de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a los postulados del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe la diligencia de notificación de las demandadas **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S. A. Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.**, conforme a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de veinte (20) días para que realice el diligenciamiento de que trata el numeral precedente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63275ecd2cc89483ee00a9c9e9b3413cedf5c8577ae1978dca31656b73adf3e**

Documento generado en 06/05/2024 02:58:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 18 de enero de 2024 despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2024-00005; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2024 00005 00

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Reina Isabel Silva Ramos
contra KIOS S.A.S.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **REINA ISABEL SILVA RAMOS** contra **KIOS S.A.S**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 Ley 2213 de 2022)

Existe insuficiencia de poder frente a las pretensiones de la demanda, lo anterior por cuanto el art. 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ordena que en los poderes especiales, los asuntos se determinaran claramente, por tal razón sírvase aportar un mandato en el cual se mencionen todas las actividades para la cuales fue concedido el poder, pues conforme al aportado, el profesional del derecho no tiene facultad para solicitar la existencia del contrato, la terminación unilateral e "ilegal" del mismo, el reintegro, salarios y prestaciones derivados del reintegro, así como la indemnización estipulada en la Ley 361 de 1997; por lo que, tendrá que allegarse nuevamente de manera física o digital en conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera precisa, independiente, en su respectivo numeral; además, tener un orden cronológico en razón a la línea del tiempo, por tanto, los hechos deben narrarse con dicho criterio.

Conforme a lo anterior, se deberá precisar las fechas en que en que suscribió el presunto contrato que narra en el supuesto Np. 1, así como la data de las incapacidades expedidas (hecho 15 y 17) máxime que al hecho 16 relata reconocimiento de incapacidades, que permitan verificar su secuencia, de las citas médicas (hecho 22 y 30) y la invocación de la acción constitucional (hecho 32).

Respecto a los hechos 31 precisar la fecha en que se solicitó la información y el objeto de la misma, y en caso de haber sido definida enunciar la respuesta.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que las pretensiones son las solicitudes declarativas y/o condenatorias que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad y de manera independiente; bajo ese postulado, deberá precisar en la pretensión N° 3, del literal B "Pretensiones condenatorias" cuando solicita la prestaciones sociales, aportes a la seguridad social y "demás", por cuanto, tendrá en primera lugar enunciarlas de manera independiente en su respectivo numeral pero además de ello, deberá precisar cuáles son las prestaciones que reclama de manera concreta; formalidad que facilita no solo el acto de contestación de demandada sino también el estudio de las pretensiones.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En atención a la norma en cita, deberá enlistar cada una de las pruebas documentales allegadas de tal manera que sean claramente identificables, ya que se limitó a enunciar que allegaba determinadas piezas de manea genéricas lo que dificulta su identificación, y de otra parte, no se enumeraron.

.

Finalmente, deberá allegar la sentencia de primera instancia en su totalidad solo se aportó a 43 del archivo pdf denominado

“AnexosDemandaOrdinarioLaboralReinalSabelSilva”, la parte final de la providencia que contiene la resolutive y firma electrónica.

Prueba de la existencia y representación legal de la demandada como anexo de la demanda (Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En atención a la norma en cita, deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad KIOS S.A.S. expedida por Cámara de Comercio con una vigencia no mayor a tres (3) meses con miras a verificar su existencia, razón social, representación judicial, domicilio y canales digitales, debido a que, el que se aportó con la demanda, supera dicho término (marzo de 2023)

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: No reconocer personería adjetiva al profesional del derecho hasta tanto allegue poder debidamente conferido, menos aún podrá aceptarse la sustitución.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faab88e72be9e1ad56ea10e1201d96264b883a6d4c2cf6f3daac2f03922d4cb0**

Documento generado en 06/05/2024 03:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>